

REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS PARTIDO ECOLOGISTA VERDE

ARTICULO 1: Normas de procedimiento:

- a. **Declaración de candidaturas:**
- i. **Plazo para declarar candidaturas:** El plazo para declarar candidaturas no podrá ser menor a 10 ni mayor a 45 días corridos, contados desde el llamado a elecciones. El llamado a elecciones lo realizará el Secretario Nacional conforme a los estatutos y a las leyes, considerando no menos de 10 ni más de 45 días corridos para las campañas electorales.
 - ii. **Quiénes podrán declarar:** Podrán declarar candidaturas todos los afiliados habilitados conforme al Estatuto y a las leyes. La declaración de candidaturas de listas a las directivas nacional y regionales, deben ser declaradas por quienes postulen a la presidencia. Las candidaturas a los consejos nacional y regionales deben ser declaradas por uno de sus miembros.
 - iii. **Forma y contenido de la declaración:** La declaración se hará mediante documento enviado al Tribunal Supremo y contendrá al menos: Organismo al que postula, y región, si procediere, nombre completo, teléfono de contacto, cédula de identidad y cargo dentro del organismo al que postula, así como un correo electrónico oficial al que se enviarán las notificaciones pertinentes. Las candidaturas a Directivas serán en lista cerrada, cinco miembros para la Nacional y tres miembros para las Regionales. Por su parte, las candidaturas a Consejeros, sean estos Nacionales o Regionales, serán en duplas de distinto sexo. Cada uno de sus miembros deberá firmar el documento de postulación.
 - iv. **Ante quién se deberá presentar la declaración:** Las respuestas al formulario llegarán directamente a las casillas de correo electrónico de los integrantes del Tribunal Supremo, con copia al Secretario Nacional, el Tribunal Supremo otorgará recibo electrónico de ellas.
 - v. Las candidaturas presentadas fuera de plazo o contraviniendo disposiciones estatutarias o legales, se tendrán por no presentadas.
- b. **Aceptación y rechazo de las candidaturas:**
- i. **Plazo para evaluar las declaraciones:** El Tribunal Supremo tendrá 3 días corridos para evaluar desde el cierre del plazo de declaración de candidaturas.
 - ii. **Rechazo de candidaturas:** El Tribunal Supremo sólo podrá rechazar candidaturas por no haberse cumplido requisitos legales, estatutarios o disposiciones de este reglamento.
 - iii. **Contenido de la evaluación:** El Tribunal supremo revisará que cada candidatura cumpla los requisitos de militancia, antigüedad, condición de ciudadanía con derecho a voto y la inexistencia de sanciones disciplinarias que impidan la postulación a cargos partidarios. Asimismo, podrá pronunciarse sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
 - iv. **Dónde constarán los resultados de la evaluación:** Una vez realizada la evaluación, el Tribunal Supremo deberá emitir una resolución con el listado de todas las

candidaturas declaradas, especificando su aceptación o rechazo. Los motivos se comunicarán directamente a los correos electrónicos de los declarantes.

- v. **Forma de comunicar a los declarantes y afiliados en general el resultado de la evaluación:** La resolución antes mencionada se publicará en el sitio web del partido y enviada a los correos electrónicos de los declarantes.
- c. Impugnación o reclamo en contra de la decisión que acepta o rechaza declaraciones de candidaturas:
- i. **Oportunidad para reclamar:** Los declarantes tendrán hasta 3 días corridos, contados desde la resolución del Tribunal Supremo que acepta o rechaza candidaturas, para reclamar o impugnar lo resuelto.
 - ii. **Quién puede reclamar:** Pueden reclamar todos los declarantes.
 - iii. **Forma y contenido del reclamo:** El reclamo será dirigido mediante correo electrónico a los integrantes del Tribunal Supremo, con copia al Secretario Nacional.
 - iv. **Quién conocerá de los reclamos (tribunales internos)**¹: Los Tribunales Regionales conocerán respecto de los reclamos para candidaturas a Directivas Regionales, Directivas Provinciales y Directivas Comunes. Asimismo lo harán respecto de Consejos Regionales, Consejos Provinciales y Consejos Comunes, cuando corresponda su existencia. El Tribunal Supremo conocerá respecto de los reclamos para candidaturas a Directiva Nacional y Consejo Nacional. Para el caso de la primera elección de cargos titulares y ante la inexistencia de los Tribunales Regionales, su rol será cumplido por el Tribunal Supremo provisorio.
 - v. **Procedimiento a través del cual conocerán y fallarán los tribunales internos:** Los Tribunales tendrán 3 días corridos para decidir.
 - vi. **Forma de comunicar la resolución de las impugnaciones a los interesados y afiliados en general:** Una vez tomada la decisión, los Tribunales Regionales comunicarán vía correo electrónico al Tribunal Supremo sus resoluciones, y éste emitirá una resolución única que será publicada en la página web del partido. El detalle individual de las resoluciones se comunicará directamente a los interesados a través de correo electrónico.
- b. Inscripción:
- i. **Oportunidad para inscribir:** 5 días corridos contados desde el plazo para declarar candidaturas, si no hubiera impugnaciones o 3 días corridos luego de la resolución sobre impugnaciones, si las hubiera.
 - ii. **Quién inscribirá:** El Tribunal Supremo inscribirá en una única resolución el listado de candidatos aceptados, desglosado según los cargos sean Directivas o Consejos, así como si son Nacionales o Regionales..
 - iii. **Forma y contenido de la inscripción:** La resolución contendrá al menos los nombres y cédulas de identidad, y agrupará por lista o duplas según sea el caso, especificando el cargo al que postulan.
 - iv. **Publicidad a los candidatos y afiliados en general de las inscripciones.** En la página web del partido.

ARTICULO 2: Reglas sobre las cédulas electorales:

- a. Contemplar cédulas electorales para cada acto electoral
- b. Consignar los requisitos legales sobre el impreso de las cédulas:
 - i. Forma legible,
 - ii. Con serie y numeración correlativas y
 - iii. Constar en un talón desprendible de dicha cédula.
- c. **Quien será el responsable de asegurar estas cédulas con dichas características:** El Tribunal Supremo
- d. **Oportunidad en la que se deberá cumplir esta obligación:** 3 días corridos luego de publicada la resolución definitiva del Tribunal Supremo sobre los candidatos aceptados.
- e. El tamaño de letra, el papel en que se imprimen y la distribución de las candidaturas deberá mantener criterios de ecuanimidad entre las distintas candidaturas, el orden será por sorteo mediante una metodología decidida por el Tribunal Supremo. No se incluirán slogan ni logos de campaña y tendrán una tipografía única.

ARTÍCULO 3: Normas sobre propaganda y publicidad electoral:

- a. **Oportunidad para hacer propaganda:** En el llamado a elecciones se establecerá el plazo para realizar propaganda, el que tendrá una duración desde el día siguiente al que el Tribunal Supremo inscriba en una única resolución el listado de candidatos aceptados, hasta tres días anteriores a la realización de los sufragios.
- b. **Medios que se autorizarán:** Se podrá realizar propaganda por medios presenciales, electrónicos y telefónicos. En ningún caso se podrá realizar propaganda por medios físicos, como volantes, afiches, pancartas, periódicos o mediante regalos a los electores, sean estos poleras, bolsas, árboles, plantas o cualquier otro tipo de medio que incluya materiales de cualquier especie. Una vez aceptadas y resueltas sus candidaturas, las listas o duplas dispondrán de 200 caracteres de texto la cual constará en la página web del partido, además se publicará su foto en lista o en dupla.
- c. **Cómo se financiará la propaganda y publicidad electoral:** No se financiará. Se prohíbe el pago de propaganda aún si se trata de medios electrónicos.

ARTÍCULO 4: Normas sobre designación de vocales, apoderados y cualquiera otra autoridad electoral del partido en el ejercicio de sus funciones:

- a. Oportunidad de la designación: El Tribunal Supremo designará al menos un vocal para cada mesa, de entre los que se señalará al presidente de mesa.
- b. Apoderados: Cada candidatura podrá designar un apoderado por cada mesa de votación.
- c. Requisitos para ser designado en estas calidades: podrán ser designados vocales o apoderados cualquier persona mayor de 18 años de edad.
- d. Funciones o atribuciones: Los vocales y presidentes de mesa se encargarán de la instalación de las mesas receptoras de sufragio, recibir a los electores, disponer de los útiles electorales, realizar el escrutinio, llenar las actas y remitirlas, junto a los útiles electorales, al tribunal Supremo una vez cerrada la mesa. Los apoderados podrán observar el proceso eleccionario, formular observaciones y solicitar se incorporen en el acta, pudiendo firmarla al terminar el acto eleccionario. En ningún caso los apoderados u

otras personas distintas a los vocales de mesa podrán inducir a los electores, tocar los votos o los demás útiles electorales o realizar el recuento.

- e. Forma de comunicar la designación de vocales a los interesados y afiliados en general o de acreditar a los apoderados: Se comunicará por resolución del Tribunal Supremo con 5 días de anticipación, a lo menos, al acto electoral.

ARTÍCULO 5: Plazos y formas sobre mesas receptoras de sufragio:

- a. Constitución de mesas:
 - i. Quién constituirá las mesas: El presidente de mesa designado por el Tribunal Supremo.
 - ii. Oportunidad: se constituirán el día anterior a la elección.
 - iii. Deber de informar sobre las funciones y atribuciones, a lo menos, a los vocales que ejerzan por primera vez: será del Tribunal Supremo, a través de personas designadas.
 - iv. Forma de nombramiento de presidente y secretario de la mesa: El Tribunal Supremo designará libremente a estas personas.
 - v. Levantamiento de un acta de todo lo actuado: Será responsabilidad del presidente de mesa, llevando la firma de los vocales y apoderados que quisieran firmarla.
- b. Instalación:
 - i. Oportunidad de la instalación de las mesas receptoras en los locales de votación mesas, sillas, urnas, cámaras secreta, etc: Las mesas se instalarán a las 9.00 horas del día de la elección.
 - ii. Quién efectuará dicha instalación: será responsabilidad del presidente de mesa y de los vocales. Los materiales serán proporcionados oportunamente por el Tribunal Supremo en coordinación con la Directiva Nacional.
 - iii. Instalación de la mesa el día de la elección:
 - Hora de reunión de los vocales designados: 8:30 horas.
 - N° mínimo de vocales con qué funcionará la mesa en caso que no concurrieren todos los vocales: Deberá constituirse al menos dos vocales.
 - Forma y hora máxima de integración de la mesa, en su caso: La mesa quedará constituida al llegar el primer vocal. Si la mesa no se constituyera a las 11.00 horas, se tendrá por no constituida y no podrá funcionar.
 - Forma de nombramiento de presidente y secretario, en su caso: La designación de presidente y secretario será realizada por el Tribunal Supremo.
 - iv. Horario de recepción de sufragios: las mesas recibirán electores desde las 9:00 hasta las 18:00, hora en que cerrará si no hubiera más electores presentes en la fila y que deseen sufragar.
 - v. Levantamiento de acta de instalación el día de la votación: la extenderá el presidente de mesa, con la firma de los vocales y apoderados que deseen suscribirla. Contendrá la composición de la mesa, el nombre de los apoderados que se hubieran presentado y el lugar, fecha y hora de su instalación.

- c. Votación:

Los electores deberán portar su cédula de identidad, sin lo cual no podrán sufragar. Para hacerlo, deberán marcar sólo una preferencia en el voto, utilizando el lápiz entregado por el presidente de mesa. Una vez emitido el sufragio, el elector deberá entregar sus votos al

presidente de mesa y será este, luego de desprender el talón y de acreditar los requisitos formales, quien lo devolverá para que el elector lo introduzca en las urnas correspondientes. Cada elector podrá votar en cualquiera de las mesas de su región, por una única vez.

Las votaciones se realizarán en día sábado o domingo.

- d. Cierre de las mesas:
 - i. Oportunidad de la declaración de cierre: las mesas se cerrarán a las 18:00 horas, siempre que no haya más electores presentes y que deseen sufragar, en cuyo caso la mesa se cerrará cuando haya sufragado el último elector presente.
 - ii. Quién efectuará la declaración: el cierre de mesa será declarado por el presidente de mesa respectivo.
 - iii. Constancia en acta de esta actuación: la hora de cierre efectivo de cada mesa constará en el acta respectiva, la que será firmada conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 6: Mecanismos que aseguren la información oportuna de los locales de votación a los afiliados:

- a. Oportunidad en la que se informará sobre los locales de votación: serán informados al menos 10 días corridos antes del acto electoral.
- b. Quién informará: El Tribunal Supremo, quien determinará ubicación y cantidad de mesas. No obstante, deberá constituirse al menos una mesa en cada región en que esté constituido legalmente el partido. Las listas candidatas a la Directiva Nacional podrán solicitar la constitución de mesas en comunas y localidades.
- c. Mecanismo o forma en la que se informará a todos los afiliados: Mediante publicación en la página web del partido.
- d. Contenido de la información: Ciudad, calle y número del inmueble del local de votación.

ARTÍCULO 7: Normas sobre Útiles electorales:

- a. Contemplar los siguientes útiles que se deben proveer a las mesas receptoras:
 - i. Padrón de cada mesa receptora de sufragios, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación y el espacio necesario para estampar la firma o huella dactiloscópicas;
 - ii. Cédulas electorales para la emisión de los sufragios
 - iii. Formularios de actas de escrutinio por cada elección y
 - iv. Un formulario de minuta del resultado del escrutinio para cada elección;
 - v. Un tampón dactilar (huellero).
 - vi. Lápices de grafito y lápices de pasta.
- b. Oportunidad en que se deberán proporcionar: al menos con un día de anticipación al acto electoral.
- c. Quién será responsable de proveerlos y quién (de la mesa receptora) de recepcionarlos: los proveerá el Tribunal Supremo y serán recepcionados por los presidentes de mesa.
- d. Forma de hacer constar lo anterior: constará en un acta de recepción que deberán firmar ambas partes.

ARTÍCULO 8: Normas sobre el escrutinio por mesas:

- a. Oportunidad: el escrutinio se realizará inmediatamente cerrada la votación, en el mismo lugar donde esta se llevó a cabo.
- b. Procedimiento: primero se contarán los votos emitidos y se cotejará con la cantidad de firmas y huellas digitales de los electores. Luego el presidente y secretario de la mesa procederán a firmar los votos en el exterior de estos. Posteriormente se procederá a abrirlos y a verificar las preferencias para realizar el conteo.
- c. Reclamos al escrutinio efectuado por las mesas:
 - i. Quién puede reclamar: cualquier candidato.
 - ii. Contenido o alcance del reclamo: sólo procederán los reclamos basados en el incumplimiento de alguna norma legal, estatutaria o reglamentaria.
 - iii. Oportunidad y forma: deberá ser presentada por escrito, dirigida al Tribunal Supremo, a más tardar al día siguiente de la elección.
- d. Levanta acta de escrutinio: la extenderá el presidente de mesa, con la firma de los vocales y apoderados que deseen suscribirla. Contendrá los resultados electorales, la composición de la mesa, el nombre de los apoderados que se hubieran presentado, los reclamos que según los criterios anteriores procedan, y el lugar, fecha y hora de su funcionamiento.

ARTÍCULO 9: Normas sobre devolución de cédulas y útiles electorales:

- a. Oportunidad de la devolución: al día siguiente de la elección.
- b. Quién será el responsable de la devolución: el presidente de mesa.
- c. Forma de constatar la devolución: el Tribunal Supremo decidirá y comunicará un lugar de recepción, para posteriormente emitir un recibo una vez que tenga en su poder los útiles electorales.

ARTÍCULO 10: Reglas del escrutinio y calificación practicados por el Tribunal Supremo y tribunales regionales:

- a. Oportunidad: En un plazo de 3 días corridos desde la elección.
- b. Procedimiento: El Tribunal Supremo escrutará las actas de las elecciones a Directiva Nacional y Consejo Nacional. Los Tribunales Regionales escrutarán las actas de las elecciones de Directivas regionales y Consejos regionales respectivos, remitiendo dichos escrutinios al tribunal Supremo.
- c. El procedimiento anterior debe contemplar el conocimiento y resolución de los reclamos a los escrutinios ante de los tribunales internos del partido, de modo que, los tribunales conozcan de dichos reclamos en la misma oportunidad en la que deben efectuar el escrutinio y calificación respectivos.
- d. Reclamación al escrutinio efectuado por los tribunales regionales:
 - i. Quién puede reclamar: cualquier candidatura.
 - ii. Contenido o alcance del reclamo: sólo procederán los reclamos basados en el incumplimiento de alguna norma legal, estatutaria o reglamentaria.
 - iii. Forma y oportunidad: deberá dejarse por escrito en conjunto con el acta respectiva, el mismo día en que se desarrolla el escrutinio.
- e. Requisito esencial: el reclamo sólo procederá si el hecho reclamado da origen a un

resultado distinto que derive en la elección de otra candidatura.

- f. Proclamación por el Tribunal Supremo:
 - i. Oportunidad: una vez firmes los resultados de los escrutinios.
 - ii. Forma y contenido: Se realizará por escrito y se publicará en la página web del partido. Contendrá los resultados electorales y las personas electas. Se replicará a los correos electrónicos de los candidatos y Directiva Nacional.

ARTÍCULO 11: Sanciones frente a la inobservancia del reglamento de elecciones interna:

- a. Oportunidad para denunciar infracción: hasta 5 días corridos desde la elección.
- b. Quién podrá denunciar: cualquier candidato o candidata.
- c. Forma y contenido de la denuncia: deberá constar por escrito y ser presentada ante el Tribunal Regional respectivo.
- d. Procedimiento de conocimiento y fallo de las denuncias por los tribunales internos: se realizará conforme a los estatutos. No serán admitidas a tramitación los reclamos que siempre que fuesen acogidos no cambien sustancialmente el resultado de la proclamación.
- e. Sanciones: las establecidas en el estatuto.

ARTÍCULO 12: Normas sobre independencia e inviolabilidad de vocales de mesas, apoderados y cualquiera otra autoridad electoral:

- a. Las personas que sean dignadas en estos cargos serán inviolables.
- b. El deber de estas autoridades de actuar con entera independencia de cualquiera otra autoridad y de no obedecer órdenes que les impidan ejercer sus funciones,
- c. No obstante, estarán sujetos al control que ejerzan e instrucciones que dicten los tribunales internos para el correcto desarrollo del proceso electoral.
- d. Los candidatos podrán observar pero no intervenir en los actos electorarios.